



MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **28 JUN 2016**

VISTO: el decreto N° 219/015, de 10 de agosto de 2015;

RESULTANDO:

I) que de acuerdo al artículo 2° del decreto citado los funcionarios de la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, deben cumplir sus cuarenta (40) horas de labor dentro del horario normal comprendido entre las seis (6) y veintiuna (21) horas;

II) que dicha norma no contempló la existencia de establecimientos que desarrollan su actividad en la noche y que, por lo tanto, para una adecuada prestación del servicio, los funcionarios deben cumplir su horario normal, en muchas ocasiones fuera de la franja horaria establecida en el mencionado artículo 2°, generando en este caso el derecho al cobro de la compensación por horario nocturno;

III) que los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas han acordado con la Asociación de Funcionarios del MGAP ante la Dirección Nacional de Trabajo, con fecha 23 de diciembre de 2015, gestionar las modificaciones correspondientes al decreto N° 219/015, de 10 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO: necesario proceder a modificar el artículo 2° del decreto N° 219/015, de 10 de agosto de 2015, a fin de contemplar que el horario pueda cumplirse también fuera del horario general establecido entre las veintiuna (21) y seis (6) horas, cuando existan fundadas razones de servicio que así lo justifiquen, generando en este caso el correspondiente derecho al cobro de la compensación por horario nocturno;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

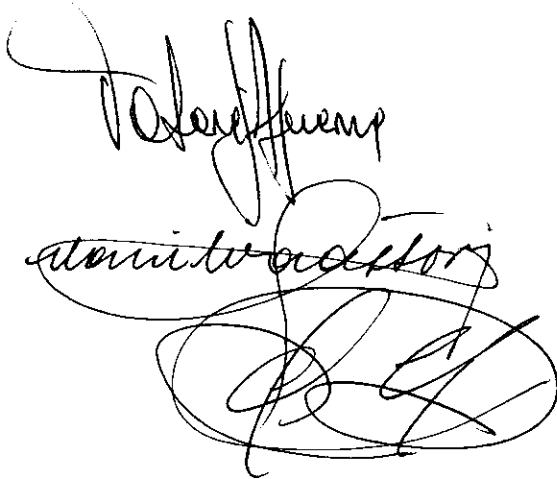
Artículo 1º) Sustitúyese el artículo 2º del decreto N° 219/015, de 10 de agosto de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º) Los funcionarios de la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, deberán cumplir las cuarenta (40) horas de labor dentro del horario comprendido entre las seis (6) y las veintiuna (21) horas.

El jefe de Servicio podrá adecuar el cumplimiento de las 40 horas semanales de labor por cada funcionario, fuera del horario establecido precedentemente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

En este caso, las horas efectivamente trabajadas en horario nocturno generarán el derecho a percibir la compensación establecida en el artículo 5º, no generándose este derecho por estar exclusivamente a la orden dentro de ese horario."

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, etc.

The block contains three handwritten signatures in black ink. The top signature is the most legible, appearing to read 'Tabaré Vázquez'. Below it are two more signatures, one of which is a large, stylized signature that overlaps the one below it.The block contains an official stamp. At the top is a handwritten signature in black ink. Below the signature is a rectangular stamp with the following text: 'Dr. TABARÉ VÁZQUEZ', 'Presidente de la República', and 'Periodo 2015 - 2020'.